

EXPLOTACION DE LOS MONTES DE PROPIOS EMPRESA MUNICIPAL S.A.

ESTATUTOS

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 1.-

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, que viene administrando y explotando como propietario los Montes de Propios, constituye una Empresa Municipal que adopta la forma de Sociedad Anónima, bajo la denominación de Explotación de los Montes de propios S.A. (E.M.E.M.S.A.).

ARTICULO 2.-

El objeto de esta Sociedad será el aprovechamiento integral y la mejora selectiva de las condiciones naturales presentes, con la orientación de conseguir una explotación racional y económica de los Montes Públicos de Andalucía propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera: "Charco de los Hurones" (Código CA-50024-AY), "Montifarti" (Código CA-50025-AY), "La Jarda" (Código CA-70025-AY), "La Jardilla" (CA-70026-AY), "Cortijo Rogitán" (Código CA-70042-AY) y "La Gordilla" (Código CA-70043-AY), principalmente en los aspectos que seguidamente se relacionan, pudiendo intervenir a tal efecto como modo de gestión directa, siendo medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

1. FORESTAL:

- a) Aprovechamiento suberoso.
- b) Aprovechamiento maderable.
- c) Otros aprovechamientos que puedan surgir por coyuntura del Mercado de productos forestales.

2. CINEGÉTICO:

- a) Sedimentación y cuidado del vedado de caza existente.
- b) Organización y explotación de las especies autóctonas, sí como de otras que puedan implantarse, en las diferentes formas de caza establecidas y autorizadas por la Ley reguladora.

3. GANADERO:

- a) Mejora y acondicionamiento de los pastizales existentes, dividiéndolos en cercados y estableciendo paulatinamente el pastoreo rotacional.
- b) Aprovechamiento con ganado indígena de las dehesas y fomento del cruce industrial.

c) Instalación de un Centro de mejora ganadera de las razas selectas más apetecidas en el mercado, en orden a un posible beneficio en la cabaña local, provincial y nacional.

d) Comercialización de los productos ganaderos, aprovechando las instalaciones de Mataderos Industriales, red del Frío, Mercados Centrales de la Red Mercasa (MERCA-JEREZ), etc., lo cual permitirá la instalación de un cebadero que albergue a las crías obtenidas por cruce industrial.

4. INVESTIGACION CIENTIFICA:

a) Estudio de la aclimatación de nuevas especies.

b) Contacto y colaboración con Sociedades Científicas Nacionales e Internacionales.

c) Estrecha colaboración con el jardín Zoológico "Alberto Durán".

5. TURISMO RURAL:

- Promoción y desarrollo de la oferta turística rural.

ARTICULO 3.-

la sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones darán comienzo el día de su constitución.

ARTICULO 4.-

La Empresa tiene su domicilio social en Jerez, calle Patricio Garvey número 1. Podrá cambiar el domicilio social dentro de la misma plaza, establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier punto del territorio nacional, previo acuerdo del Consejo de Administración.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.-

El capital Social de Explotación de los Montes de Propios Empresa Municipal S.A., asciende a CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUARENTA Y DOS CENTIMOS (120.202,42 €) (veinte millones de pesetas), dividido en 200 acciones nominales de 601,012100 € cada una, (100.000.- ptas) numeradas del 001 al 200, que serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento de Jerez, desembolsadas totalmente y no podrán ser transferidas.

Dicho capital está integrado por las instalaciones ganaderas y medios auxiliares, relacionados en el apéndice nº 1 que se acompaña, que han sido asignados a la Empresa por el Ayuntamiento de Jerez.

Además, la Sociedad contará con el patrimonio de los Montes de Propios cuyo uso y disfrute ha sido afectado al servicio por el Ayuntamiento de Jerez.

ARTICULO 6.-

La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital conforme a las disposiciones legales vigentes. la Junta General determinará las condiciones y forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

ARTICULO 7.-

La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de reembolso y demás condiciones que la Junta determine y dicho Consejo proponga.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

ARTICULO 8.-

La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Presidente.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.-

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Jerez cuando sea convocada expresamente con tal carácter.

ARTICULO 10.-

La Corporación Municipal, constituida en Junta General, es el órgano supremo de la Sociedad. Estará presidida por el Alcalde o Alcaldesa y asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como, en su caso, el Consejero Delegado o Consejeros Delegados. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente lo sustituya.

ARTICULO 11.-

Corresponde a la Junta General:

- a) Designar a los Vocales del Consejo de Administración.
- b) Aumentar o disminuir el Capital Social.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las propuestas que le formule el Consejo de Administración para concertar empréstitos con Entidades públicas o privadas.
- f) Aprobar el inventario, las cuentas anuales y en su caso la aplicación del resultado.
- g) Las demás que la ley de sociedades anónimas atribuya a la Junta General.

ARTICULO 12.-

El funcionamiento de la Junta General se regirá por la normativa reguladora del Régimen Local, rigiendo las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos en las restantes cuestiones sociales.

ARTICULO 13.-

La Junta General, convocada según las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado y sobre los asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.
- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario a petición del Presidente o en cualquiera de los casos previstos en la normativa de aplicación.

ARTICULO 14.-

La citación para reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará dos días hábiles antes, por lo menos, de la fijada para la Sesión, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

ARTICULO 15.-

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella 1/3 del número legal de miembros de la Corporación, debiéndose mantener este quórum en toda la reunión. En segunda convocatoria, será válida la constitución con la asistencia del mismo quórum, entendiéndose ésta convocada automáticamente dos días después.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se requerirá mayoría absoluta, es decir, que los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Junta, cuando por la naturaleza de los asuntos, legalmente, se requiera un quórum especial, tales como la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 16.-

El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia y 8 vocales, llamados Consejeros, los cuales podrán ser o no miembros del Ayuntamiento Pleno, debiendo ser personas especialmente capacitadas. Todos los miembros del Consejo serán designados por la Junta General, en proporción a los grupos que la integren.

No podrán ser Consejeros, los comprendidos en las incapacidades e incompatibilidades señaladas en la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa que resulte aplicable.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores, del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos sociales o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los administradores siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 133 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 17.-

La designación de los miembros del Consejo se realizará por períodos de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes habiendo sido designados como miembros del Ayuntamiento Pleno, perdieran tal condición.

En cualquier caso, cuando algún Vocal cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General por el período de tiempo que al sustituido le quedara por cumplir.

Hasta que sea nombrado por la Junta, será designado provisionalmente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18.-

El Consejo de Administración se renovará cada cuatro. No obstante, la Junta General, aún antes de vencer el plazo de sus respectivos nombramientos, podrá acordar la remoción en el cargo de Consejero, con el quórum previsto en el artículo 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

ARTICULO 19.-

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Alcalde del Ayuntamiento de Jerez, el cual podrá designar Vicepresidente a uno de los Vocales miembros de la Corporación, que le sustituye en sus ausencias, y en quien podrá delegar facultades entre las que estatutariamente le corresponden.

Al Presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del Consejo, formulando el Orden del día, y dirigir los debates del mismo.

ARTÍCULO 20.-

Será Secretario del Consejo el del Ayuntamiento de Jerez o persona en quien delegue.

ARTICULO 21.-

El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente, o lo soliciten cuando menos cuatro Consejeros.

Las Sesiones serán en el domicilio social o lugar que acuerde el Consejo.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y llegar a poder de cada consejero con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias urgentes, que no quedarán sujetas a plazo alguno.

ARTICULO 22.-

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos, será necesario la asistencia, cuando menos, de cinco de sus miembros presentes o representados. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer precisamente en otro miembro del Consejo.

En caso de que en primera convocatoria no se obtuviera la asistencia del número de miembros indicados, se citará nueva reunión no antes de las cuarenta y ocho horas siguientes.

ARTICULO 23.-

Los acuerdos del Consejo se harán constar en Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario y se acreditarán con certificaciones de los mismos, expedidas por este último con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

ARTICULO 24.-

Constituye la competencia del Consejo:

- a) El gobierno y gestión superior de la Empresa.
- b) La designación de uno o más Consejeros Delegados, a propuesta del Presidente, estableciendo las competencias que se les delegan, así como la revocación, total o parcial, de tales delegaciones. Igualmente decidirá el Consejo de Administración el sistema y la cuantía de la remuneración del Consejero Delegado o Consejeros Delegados.
- c) Aprobar la plantilla del personal.
- d) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con una cuantía superior al 10% de los recursos presupuestarios.
- e) Formular el inventario, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- f) Acordar sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
- g) Aprobar el Presupuesto y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su integración en el General del Ayuntamiento. h) Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General u otros órganos sociales.

El Consejo de Administración podrá crear comisiones ejecutivas con atribución de facultades concretas.

Cada Comisión se constituirá por acuerdo del Consejo en el que se le fijará el círculo concreto de su competencia y composición.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 25.-

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Fijar el Orden del Día de los Consejos, convocarlos y presidirlos, dirigiendo las deliberaciones y votaciones y decidiendo los empates con su voto de calidad.
- b) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.

Se considera incluido en estas facultades:

1. Solicitar, tramitar, cobrar y justificar todo tipo de ayudas y subvenciones, a las que la misma pudiera acogerse, ante cualquier organismo público o privado.
2. Tramitación de autorizaciones, recursos y gestiones para el normal funcionamiento de la sociedad ante entes públicos y privados competentes en el objeto social de la sociedad, principalmente en los aspectos forestal, cinegético, ganadero, investigación científica y turismo rural.
3. Tramitación de autorizaciones, recursos y gestiones para el normal funcionamiento de la sociedad ante entes públicos y privados competentes en asuntos laborales que sean de su competencia.
4. En toda clase de pleitos y recursos judiciales.
5. Solicitar y gestionar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes para la obtención de "Certificado Electrónico de Personas Jurídicas"

(CJP)" de la autoridad certificadora "Fábrica Nacional de Moneda y Timbre", para la presentación de declaraciones, solicitudes de ayudas y subvenciones a través de "Internet", y en suma, solicitar certificados electrónicos conforme a la legislación vigente, pudiendo comparecer ante prestadores de servicios y solicitar las tarjetas de identidad correspondientes, cumpliendo los requisitos legales que se requirieren a tal efecto.

6. Cualquier otra actuación afín a las anteriores y no contempladas en las mismas.

c).- Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fueren precisos sobre los acuerdos adoptados por el Consejo.

d).- Preparar las propuestas, Memorias, Cuentas e Inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo.

e).- Elevar al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto.

f).- Aprobar Convenios de Colaboración con Entidades u Organismos oficiales o privados, dando cuenta al Consejo.

g).- Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, de cuantía no superior al 10% de los recursos presupuestarios.

h) Proponer la designación de uno o más Consejeros Delegados, así como su retribución o retribuciones.

i).- Acordar la contratación del personal, retribuciones, convenios, ceses y sanciones.

j).- Ordenar pagos.

Se considera incluido en esta facultad:

1. Realizar conforme a sus poderes todo tipo de operaciones cambiarias y bancarias ante personas físicas o jurídicas, organismos o entes públicos, entidades bancarias, incluso el Banco de España, así como abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, público o privado firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobar sus extractos.

2. Librar, aceptar, endosar, protestar, descontar, tomar, domiciliar, intervenir e indicar efectos comerciales o financieros de todo tipo, para lo cual podrá constituir y firmar póliza de descuento de los mismos con cualquier establecimiento de crédito, público o privado. Recibir o cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier título o motivo, incluso los que procedan de la Hacienda Pública, por libramiento o mandamiento de pago; expedir resguardos, recibos, ajustes y finiquitos y cartas de pago; conceder prórrogas y fijar los plazos de pago y su importe. Todo ello conforme a los sus poderes.

k).- Ejercer las demás competencias y facultades que le delegue el Consejo de Administración.

El Presidente podrá delegar facultades en el Vicepresidente.

DEL CONSEJERO DELEGADO O CONSEJEROS DELEGADOS

ARTICULO 26.-

El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier otra persona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejero Delegado o los Consejeros Delegados percibirán una retribución por el ejercicio de las competencias que se le deleguen, consistente en una cantidad fija anual. La cuantía de dicha retribución será fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 27.- (Suprimido por Junta General 13.09.2011)

TITULO V EJERCICIO Y CUENTAS ANUALES

ARTICULO 28.-

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 29.-

La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, así como las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y de forma especial, a la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Los presupuestos y las cuentas de la Sociedad se integrarán y consolidarán con los del Ayuntamiento en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTICULO 30.-

Las cuentas anuales se formularán de acuerdo a las normas contenidas en los artículos 171 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones en cada momento vigentes sobre regularización.

ARTICULO 31.-

Los beneficios anuales, si los hubiese, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:

- a) Un 10 por 100 al Fondo de Reservas Legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) El 90 por 100 restante se destinará en un 95% a constituir un fondo para nuevas inversiones, y el 5% restante quedará a disposición del Excmo. Ayuntamiento.

En caso de existir pérdidas, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICION FINAL

Con carácter general, son de aplicación los preceptos correspondientes al Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Legislación aplicable al Régimen Local.